

AUTO No. 0946 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 1333 de 2009, Artículo 13 de la Resolución No. 2064 del 21 de octubre de 2010 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

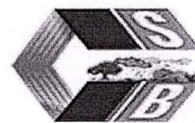
Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB mediante auto No. 0875 del 25 de octubre de 2023, realiza rescate de Cuatrocientos Veinticinco (425) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (Caimán crocodilus) los cuales fueron entregados por la Policía Nacional a través de la patrulla de vigilancia, estación Cicuco, mediante oficio No. GS-2023-067344- DEBOL, la cual fue recibido con el objeto de hacer la valoración y proceder con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la secretaria general de esta Corporación el Concepto Técnico No. 372 de 30 de octubre de 2023 el cual establece:

“CONCEPTO TECNICO

- ✓ Una vez evaluadas las características físicas de los animales se pudo constatar que los individuos decomisados efectivamente corresponden a cuatrocientos veinticinco ejemplares juveniles de la especie *Caiman crocodilus* (Babillas).
- ✓ Durante la revisión de las babillas decomisadas y recibidas por la Corporación se pudo constatar que 56 de ellas murieron, posiblemente por el sofocamiento causado por la forma como eran transportadas.
- ✓ Realizada la respectiva revisión Veterinaria y biológica, se pudo verificar que las babillas vivas no presentan lesiones físicas evidentes, presentan condiciones fisiológicas aceptables para su conservación. Se identificó que la condición nutricional de las babillas es buena. El análisis biológico determinó que las Babillas no tienen comportamiento de individuos domesticados, los instintos, los reflejos condicionados son normales, propios de animales silvestres.
- ✓ Se pudo verificar que las babillas vivas se encuentran en actitud de alerta y no manifiesta impronta alguna, presentan condiciones físicas aceptables para su liberación. Las babillas vivas se encuentran en buenas condiciones nutricionales, la valoración de su estado biológico y de salud nos muestra que están activas y sanas.
- ✓ A partir de la valoración se determinó que los animales poden ser liberado en el menor tiempo posible, habiendo observado que aún conservan su estado silvestre.
- ✓ Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar–CSB, cuenta con un Centro de Atención, Valoración de Fauna Silvestre – CAV, y aunque las Babillas (*Caiman crocodilus*) conservan el comportamiento de individuos en vida silvestre, pues mantienen los instintos y reflejos condicionados, se debe proceder su traslado a las instalaciones del CAV de la CSB, en donde se alimentaran y permanecerán en observación hasta su liberación defectiva.
- ✓ Se recomienda realizar la liberación de las Babillas en las ciénagas de Piñalito, Grande de Magangué, como cuerpos de aguas principales, por cuanto son las áreas en las que encontrarán las características propias de su hábitat natural, en donde podrá continuar con su ciclo vital.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ✓ Teniendo en cuenta el decomiso preventivo, Acta de Incautación, y Registro de Cadena de Custodia, procede continuar con el proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo como lo establece la legislación colombiana en materia ambiental.
- ✓ El respectivo concepto técnico es presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para su conocimiento y fines pertinentes.
- ✓ Especie silvestre recuperada.

Producto	Nombre Común	Nombre Científico	Concepto Técnico N° 372
Individuos Vivos (369) Individuos Muertos (56)	Babilla	(<i>Caiman crocodilus</i>)	30/10/2023

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"

Teniendo en cuenta la valoración y el conteo profesional de los mismos, dando como resultado el decomiso de 425 babillas juveniles, de las cuales 369 estaban vivas y 56 se encontraban muertas, producto quizás del maltrato o asfixia a que fueron sometidas durante su transporte. Las babillas vivas no presentaban lesiones

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

externas visibles que mostraran un riesgo para su salud, se trata de babillas que no manifiestan impronta alguna, el comportamiento que muestran son de individuos en vida silvestre, los instintos y los reflejos condicionados son normales. Así mismo, es preciso indicar que esta CAR carece de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR se procederá a la liberación de Trescientos Sesenta y Nueve (369) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (Caimán crocodilus), en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Trescientos Sesenta y Nueve (369) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (Caimán crocodilus), en las Ciénagas de Piñalito y Grande de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas descripta a continuación:

Coordenadas geográficas	N	9°10'52.56"	W	74°46'24.79"	
	N	9°10'59.58"	W	74°46'18.94"	
	N	9°10'57.85"	W	74°45'48.51"	
	N	9°10'11.72"	W	74°45'1.05"	
	N	9°9'23.40"	W	74°47'18.43"	

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la Liberar de Trescientos Sesenta y Nueve (369) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (Caimán crocodilus). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Proyectó: Johana Miranda - Asesora Jurídica externa CSB.
Revisó: Ana Mejía MENDÍVIL – Secretaria General CSB.

